

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00689-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS C.C. 1.042.435.957
DEMANDADA	LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ, C.C. 1.047.216.652

Informe Secretarial: Señor Juez, escrito de la parte actora en el que manifiesta su clara y reiterada intención de desistir de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial en el que la actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda, por acuerdo con la parte demandada.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"* y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., en ese sentido, se otorgará licencia judicial a la demandante para que en calidad de representante legal de la menor Juliana Escorcía Sandoval desista del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada mediante apoderado judicial por la señora Laudyth Del Carmen Sandoval Vargas, en representación de la menor Juliana Escorcía Sandoval, contra el señor Luis Alberto Escorcía Rodríguez, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora Laudyth Del Carmen Sandoval Vargas para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor Juliana Escorcía Sandoval.



Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor Luis Alberto Escorcia Rodríguez, C.C. 1.047.216.652, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benítez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d7b6ab6faa440d00da440b950bd21ea9d708554fa41958adeec00d669ca54cd

Documento generado en 13/01/2023 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

